



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00052-00
Demandante:	ALMIS DARIÉN RAMÍREZ RIVERO, como agente oficioso de LUIS FERNANDO PALMA RIVERO
Demandado:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **ALMIS DARIÉN RAMÍREZ RIVERO** identificada con C.C. N° 1.064.979.827 quien como agente oficioso de **LUIS FERNANDO PALMA RIVERO** identificado con C.C. N° 1.064.980.663, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental de debido proceso constitucional amparado en la carta magna y, contra **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por señor la señora **ALMIS DARIÉN RAMÍREZ RIVERO** identificada con C.C. N° 1.064.979.827 quien como agente oficioso de **LUIS FERNANDO PALMA RIVERO** identificado con C.C. N° 1.064.980.663, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental de debido proceso constitucional amparado en la carta magna y, contra **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ** representado legalmente por la Dra. ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** al accionado **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ** representado legalmente por la Dra. ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO o quien haga sus veces, que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: VINCULAR al trámite de este asunto a CAJACOPI EPS. **NOTIFÍQUESELE** por Secretaría a quien se le otorga un término de 24 horas para que ejerza su derecho a la defensa.

SEXTO: REQUERIR al Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ** representado legalmente por la Dra. ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO o quien haga sus veces, copia de la acción de tutela e incidente de desacato adelantado contra el fallo de tutela emitido dentro del proceso 23162408900220220003600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA